

- 2 Quién puede reclamarla y bajo qué condiciones? t. 6, ns. 212 á 214.
- 3 A qué aguas se aplica el art. 643? t. 7, números 215 y 216.
- 4 En qué consiste la servidumbre? Cuáles son los derechos de los habitantes? t. 7, números 217 á 220.
- 5Cuál es el derecho del propietario del manantial? t. 7, ns. 221 y 222.

SORDOS.

I Pueden los sordos hacer un testamento auténtico? tomo 13, n. 366.

SORDOMUDOS.

A. Capacidad.

I Los sordomudos son capaces, t. 11, n. 125.

- 1 Menos las excepciones que resultan de la ley, t. 11, n. 125.

II Pueden consentir convenciones matrimoniales, t. 21, n. 39.

III Pueden contraer matrimonio, t. 2, n. 272.

IV Donaciones.

- 1 Los sordomudos pueden hacer una donación? t. 12, n. 125.
- 2 Pueden aceptarla? t. 12, ns. 253 y 254.

V Testigos.

- 1 Los sordomudos pueden ser testigos en acta auténtica? t. 13, n. 267.
- 2 Quid de los mudos? t. 13, n. 265.

VI Testamentos.

- 1 Los sordomudos pueden hacer un testamento ológrafo ó místico, t. 11, n. 125; t. 13, números 422.
- 2 No pueden hacer un testamento auténtico, tomo 13, 312.

B. Los sordomudos pueden ser interdictos? t. 5, n. 249.

I O colocados bajo consejo judicial? t. 5, n. 339.

SUBLOCACION Y CESION DE ARRENDAMIENTO.

- 1 Derecho del arrendatario en subarrendar ó ceder su contrato. Ver Arrendamiento.
- 2 De la prohibición de subarrendar ó ceder el arrendamiento. Ver Arrendamiento, B, tomo 3, n. 3.

SUBSCRIPCION.

- 1 La subscripción á una obra de utilidad pública debe hacerse en forma de donación? t. 12, n. 361.

SOBERANIA.

- 1 Las convenciones relativas á la soberanía tienen causa ilícita, t. 16, ns. 126 á 131. Ver Causa.

SPOLIATUS ANTE OMNIA RESTITUENDUS.

- 1 Aplicación del adagio á la compensación, t. 18, n. 444.

STAAKGEWYZE EN BY REPRESENTATIE.

- 1 Sentido de esta cláusula en los legados, t. 18, n. 501.

SUBROGACION A LA HIPOTECA LEGAL DE LA MUJER.

Ver Hipoteca. (Transacción).

SUBROGACION PERSONAL.

A. Definición y carácter.

- I Objeto de la subrogación y motivo por el que la ley lo admite, t. 18, ns. 1 y 2.
 - 1 La subrogación es la translación del crédito ó de las garantías ligadas al crédito? Doctrina de Merlin, t. 18, ns. 3 á 5.
 - 2 En la doctrina del Código la subrogación es una cesión ficticia, t. 18, ns. 6 y 7.
 - a Crítica de la doctrina fiscal, t. 18, n. 10.
 - b Crítica de la doctrina que confunde la subrogación con la cesión, t. 18, ns. 8 y 9.

c Diferencias entre la subrogación y la cesión, t. 18, ns. 11 á 17.

d Cómo puede saberse si hay subrogación ó cesión? t. 18, n. 18.

3 Diferencia entre la subrogación y la novación, t. 18, ns. 295 á 298.

4 División, t. 18, n. 19.

B. Subrogación convencional.

I Subrogación consentida por el acreedor.

1 Quién puede consentir la subrogación y en favor de quién? t. 18, ns. 20 á 23.

2 Condiciones requeridas para que la subrogación exista, t. 18, ns. 24 á 26.

Formas.

a El Código no la prescribe, t. 18, ns. 27 y 28.

b La Ley Hipotecaria prescribe la publicidad y, por tanto, una acta auténtica para que la subrogación pueda ser opuesta á los terceros, t. 29, ns. 236 á 243.

4 Es necesario que en una sola y misma acta conste la subrogación y el pago? t. 18, ns. 29 y 30.

5 Fuerza probante del acta subrogatoria, t. 18, ns. 31 á 33.

6 Efecto del acta subrogatoria para los terceros, t. 18, ns. 34 y 35.

7 Tiene el subrogado un recurso contra el subrogante cuando la subrogación es nula? t. 18, n. 36.

II Subrogación consentida por el deudor.

1 Es contraria á los principios. Origen y utilidad, t. 18, ns. 37 y 38.

2 Condiciones.

a Es necesario un préstamo, t. 18, ns. 39 y 40.

b Quién puede consentir esta subrogación? t. 18, ns. 41 y 42.

c Condición de forma, t. 18, ns. 43 á 46.



d Declaración que deben contener el acta de préstamo y el recibo, t. 18, ns. 48 á 25.

e Cuándo deben ser redactadas las actas y cuándo debe pagarse el dinero, t. 1, números 53 á 59.

III Si el acreedor interviene en el pago habrá subrogación en virtud de los núms. 1 y 2? t. 18, n. 60.

C. Subrogación legal.

I Condición y motivo de la subrogación legal.

1 Hay condiciones de forma? t. 18, ns. 64 y 65.

2 Puede el subrogado renunciar el beneficio de la subrogación legal? t. 18, n. 66.

II Subrogación establecida por el art. 1251, n. 1, t. 18, n. 67.

1 Todo acreedor posterior puede usar de este derecho? t. 18, ns. 68 á 71.

2 Contra un acreedor que le es preferible por razón de sus privilegios é hipotecas, t. 18, números 72 á 76.

3 Debe el acreedor pagar de su bolsa al acreedor anterior? t. 18, ns. 77 á 80.

4 Prueba de la subrogación, t. 18, n. 81.

III Subrogación establecida por el art. 1251, 2.º, t. 18, ns. 82 á 84.

1 A quien está concedida? t. 18, ns. 85 á 87.

2 Condiciones. El adquirente debe pagar al acreedor inscripto, t. 18, ns. 88 á 93.

3 Hay una condición de forma? t. 18, n. 94.

IV Subrogación del art. 1251, n. 3, t. 18, n. 95.

1 Quién está subrogado? t. 18, ns. 96 y 97.

a El caucionante, t. 18, ns. 242 á 251.

b El deudor solidario, t. 17, ns. 356 á 365.

c El coheredero, t. 11, ns. 80 á 82.

d El donatario, t. 12, n. 394.

e El legatario, t. 14, núm. 95.

f Quid del usufructuario? t. 7, n. 31.

2 Cuestiones de aplicación, t. 18, ns. 98 á 104.

- 3 Qué debe probar el que invoca la subrogación?
t. 18, n. 105.

V Subrogación del art. 1251, n. 4, t. 18, ns. 106 á 108.

D. Efectos de la subrogación.

I Para con el subrogado.

- 1 Derechos del subrogado, t. 18, ns. 109 á 104.
a Tiene los derechos del acreedor contra los terceros? t. 18, ns. 110 á 112.
b Tiene la acción de responsabilidad contra el notario? t. 18, n. 113.
c Puede ceder sus derechos? t. 18, n. 130.
- 2 No hay ninguna diferencia entre la subrogación legal y la subrogación convencional, t. 18, n. 115.
a Sufre excepción esta regla? t. 18, ns. 120 á 122.
- 3 Efecto de la subrogación para con los caucionantes y terceros detentores obligados hipotecariamente á la deuda caucionada, t. 18, ns. 123 á 126.
- 4 Efecto de la subrogación entre los terceros detentores, t. 18, ns. 127 á 129.

II Para con el acreedor.

- 1 La subrogación no perjudica al acreedor, t. 18, n. 131.
- 2 En caso de pago parcial el subrogante es preferido al subrogado? t. 18, ns. 132 á 136.
- 3 Puede el subrogante ceder su derecho de preferencia? t. 18, n. 137.

SUBROGACION REAL.

I La subrogación real es una ficción; luego no existe sino en virtud de la ley, t. 9, n. 187; t. 10, n. 83. Ver Acción universal.

- 1 Puede haber una subrogación fundada en la equidad? t. 9, n. 233.

II Cuándo hay subrogación real?

- 1 Ausencia. El ausente, si vuelve, toma los bienes que los enviados á posesión definitiva han

adquirido en reemplazo de sus bienes enajenados, t. 2, n. 236; tiene derecho al precio de bienes vendidos, t. 2, n. 235.

2 Comunidad.

- a Comunidad de un propio, t. 21, ns. 354 y 355,
b Reemplazo de un propio, t. 21, ns. 359 á 360.

3 Hipotecas.

- a El acreedor hipotecario ó privilegiado tiene derecho á la indemnización debida al deudor en caso de pérdida de la cosa gravada con hipoteca ó con un privilegio, t. 31, n. 408.
b El acreedor hipotecario tiene derecho al precio no pagado de los cortes de leña hechos por el deudor, t. 30, ns. 250 y 251.

4 Régimen dotal. Cambio del inmueble dotal, t. 23, ns. 535 á 539.

5 Reintegro sucesoral.

- a El reintegro que se ejerce en las acciones de devolución y sobre el precio que permanece debido, t. 9, n. 185.
b No se ejerce en los casos que reemplazan los bienes dados, t. 9, ns. 187, 191 y 193.

6 Separación de patrimonios.

- a Se ejerce en el precio de los bienes enajenados por el heredero, si aun se debe, t. 10, n. 23.
b Se ejerce en los bienes recibidos en cambio, t. 10, n. 24.

SUBROGADA (TUTELA).

I La tutela subrogada es dativa, t. 4, n. 421.

- 1 Cuándo se debe nombrar al subrogado tutor? Sanción, t. 4, ns. 422 y 423.
2 A quién se puede nombrar subrogado tutor? t. 4, ns. 424 á 426.

II Causas de excusa, t. 4, n. 537; de incapacidad, t. 4, números 538 á 540 de exclusión y de destitución, t. 4, ns. 541 á 543.

III Cuándo concluye la subrogada tutela? t. 5, n. 115.

SUBROGADO TUTOR.

I Funciones del subrogado tutor, t. 4, n. 427.

1 Arrendamiento de los bienes del pupilo consentido al tutor. El subrogado tutor lo redacta, t. 5, n. 108.

2 Convocación del consejo de familia cuando la tutela está vacante y cuando se trata de destituir al tutor, t. 7, n. 452.

3 Destitución del tutor. El subrogado tutor la debe provocar? t. 4, n. 527.

4 Empréstito hecho por el tutor para pagar lo que se le debe. El subrogado tutor debe intervenir, t. 5, n. 108.

5 Donación hecha al pupilo por el tutor. El subrogado tutor puede aceptarla? t. 12, n. 249.

6 Hipoteca legal del menor en bienes del tutor.
a El subrogado tutor puede hacer oposición á las deliberaciones del consejo de familia en la especialización de la hipoteca, t. 30, n. 269.

b Debe tomar inscripción bajo su responsabilidad, t. 30, n. 305.

7 Intereses del tutor. Cuando están en oposición con los del menor el subrogado tutor debe promover, t. 5, ns. 108 á 111.

a Transacciones.

8 Vigilancia.

a El subrogado tutor vigila al tutor, t. 5, números 104 á 106.

b El tutor debe ministrar las cuentas provisionales al subrogado tutor en virtud de la decisión del consejo de familia, t. 5, n. 121.

II Las incapacidades y decaimientos pronunciados con-

tra el tutor no se aplican al subrogado tutor, tomo 5, n. 107.

1 Puede comprar los bienes del tutor, t. 24, número 46.

2 Puede prescribir una liberalidad del menor, tomo 15, n. 335.

3 No está sometido á la hipoteca legal, t. 19, número 269.

III Responsabilidad del subrogado tutor.

1 Como gerente, t. 5, ns. 179 y 180,

2 Como vigilante, t. 5, ns. 179 y 180.

SUBSTITUCIONES PERMITIDAS.

A. Condiciones.

I Qué substituciones están permitidas. Regla de interpretaciones, t. 14, ns. 523 y 524.

1 Quién debe hacer la substitución? t. 14, números 525 y 526.

2 En favor de quién? t. 14, ns. 527 á 530.

3 Consecuencias. Nulidad, t. 14, ns. 531 á 537.

II Qué bienes pueden ser substituidos? t. 14, números 533 á 537.

III En qué forma se debe hacer la substitución? t. 14, número 538.

B. Medidas conservatorias.

I Nombramiento del tutor, t. 14, ns. 539 y 540.

1 Obligación del gravado, t. 14, ns. 540 y 541.

2 Decaimiento del tutor, t. 14, ns. 543 á 547.

II Inventario, t. 14, n. 548.

III Venta de muebles, t. 14, ns. 549 á 553.

IV Empleo de los fondos, t. 14, ns. 554 á 556.

V Publicidad de las substituciones, t. 14, ns. 557 á 559; t. 29, n. 41.

VI Responsabilidad del gravado y del tutor, t. 14, números 560 y 561.

C. Derechos y obligaciones del gravado.

I Derechos del gravado antes de la apertura de la substitución.

- 1 Es propietario. Consecuencias que resultan, tomo 14, ns. 562 á 569.
- 2 Representa á los llamados en justicia? t. 14; tomo 20, n. 114.
- 3 La prescripción corre contra el gravado. Cuál es su efecto con respecto á los citados? t. 14, ns. 571 y 572.

II Derechos del gravado si se abre la substitución, tomo 14, ns. 573 y 574.

III Obligaciones del gravado, t. 14, ns. 575 á 580.

D. Derechos de los citados judicialmente.

- 1 Antes de la apertura de la substitución, t. 14, ns. 581 á 583.
- 2 Apertura de la substitución, t. 14, números 584 á 589.
- 3 Derechos de los citados, t. 14, ns. 590 á 593.

SUBSTITUCIONES PROHIBIDAS.

I Las substituciones del antiguo régimen abolidas en 1792, t. 14, n. 389.

- 1 Motivos de la prohibición, t. 14, ns. 390 á 392.
- 2 Regla de interpretación, t. 14, n. 393.

A. Caracteres de las substituciones fideicomisarias.

I Se necesitan dos liberalidades, t. 14, ns. 394 y 396, la una en favor del instituido, t. 14, ns. 397 y 398, y otra en favor del substituido, t. 14, ns. 399 á 401.

- 1 El derecho de elegir al substituido no impide que haya substitución, t. 14, ns. 405 y 406.
- 2 La fiducia no es una substitución, t. 14, ns. 402 y 404. Ver. Fiducia.
- 3 El objeto de las dos liberaciones no debe ser idénticamente el mismo, t. 14, ns. 407 á 409.
- 4 La disposición del usufructo es la nuda propiedad, no es una substitución, t. 14, ns. 417 á 424.
 - a Puede substituirse el usufructo? t. 14, números 410 á 416.

II Se necesita el orden sucesivo, t. 14, ns. 425 á 427.

- 1 La substitución vulgar no es una substitución, t. 14, ns. 428 á 431.
- 2 Las disposiciones conjuntivas no son substituciones, t. 14, ns. 432 á 434.
- 3 Las substituciones hechas bajo condición son nulas, t. 14, n. 435.
 - a Cuándo hay substitución condicional? tomo 14, ns. 436 á 439.
- 4 Los legados hechos bajo condición son substituciones? t. 19, n. 440.
 - a Legados bajo condición suspensiva, t. 14, ns. 441 y 442.
 - b Legados bajo condición resolutoria, t. 14, ns. 443 á 448.

III Es necesario que haya cargo de devolver al morir, t. 14, ns. 449 á 453.

- 1 Los fideicomisos son válidos, t. 14, ns. 454 á 556.

IV Es necesaria la obligación jurídica de conservar y de devolver, t. 14, ns. 457 á 459.

- 1 El cargo puede ser virtual, t. 14, n. 460.
 - a Cuándo es virtual el cargo? t. 14, ns. 461 á 467.
 - b Cuándo contiene la cláusula de devolución una substitución? t. 14, ns. 468 á 474.
 - c El fideicomiso de residuo es una substitución? t. 14, ns. 475 y 485.

B. Interpretación de la substitución.

I La interpretación conjetural no está admitida, t. 14, ns. 486 y 487.

- 1 En caso de duda se debe mantener el acta, tomo 14, ns. 488 y 489.

II Cuándo se debe interpretar la disposición como substitución vulgar? Cuándo como substitución fideicomisaria? t. 14, ns. 490 á 493.

III Cuándo se puede interpretar una disposición como conteniendo una donación ó legado del usufructo

en favor de uno y la nuda propiedad en favor del otro? t. 14, ns. 494 á 501.

IV Cuándo se puede interpretar una disposición como condicional? t. 14, n. 502.

V Cuándo puede valer una disposición como fideicomiso de residuo? t. 14, ns. 503 y 504.

VI Cuándo puede valer una disposición como disposición conjuntiva con derecho de aumento, t. 14, n. 505.

C. Consecuencias de la prohibición.

I La institución y la substitución están anuladas, t. 14, n. 506.

1 Quid si la substitución no es parcial? t. 14, número 507 á 510.

2 Quid si las dos disposiciones son distintas é independientes una de otra? t. 14, ns. 511 y 512.

II De las excepciones que reciben esta regla, t. 14, números 513 á 518.

III La substitución es nula ó inexistente? t. 14, ns. 519 á 521.

IV Prueba de la substitución, t. 14, n. 522.

SUBSTITUCION VULGAR.

1 Qué cosa es la substitución vulgar? Por qué la ley la admite, t. 14, ns. 428 á 430.

2 Puede hacerse por donación entre vivos? t. 14, n. 429.

3 Cuándo contiene una substitución fideicomisaria? t. 14, n. 431.

4 Quid de la substitución compendiosa? t. 14, ns. 490 á 493.

SUTILIDAD.

1 Del reproche de sutilidad que se redacta á los juriconsultos romanos. Es en realidad un elogio. El derecho es una ciencia sutil. Ejemplo: las construcciones hechas por un inquilino, t. 5, n. 413.

SUCESORES.

1 Sucesores á título particular no están obligados á las deudas; los sucesores á título universal están obligados á ellas, t. 11, ns. 56 á 61; t. 14, n. 86; t. 14, n. 1. Ver Promesa y estipulaciones.

2 Los sucesores que suceden á los bienes á título de reintegro son sucesores particulares? t. 9, ns. 200 y 201.

3 Los sucesores universales están representados en las sentencias por sus autores, t. 20, números 94 á 96.

4 Quid de los sucesores á título particular? t. 20, ns. 97 á 125. Ver Cosa juzgada.

5 Prescripción. Reunión de posesiones. Diferencia entre los sucesores generales y los sucesores á título particular, t. 25, ns. 356 á 366.

6 Prueba. Acta privada. Qué fe tienen las actas privadas con los sucesores universales? t. 19, ns. 295 á 302. Ver Acta privada (Fuerza probante).

SUCESORES IRREGULARES.

I Cuáles son los sucesores irregulares? t. 9, n. 100.

1 Cónyuge supérstite, t. 9, ns. 154 á 157. Ver esta palabra.

2 Hijos naturales, t. 9, ns. 101 á 111.

a Derechos del hijo natural en concurso con los herederos legítimos, t. 9, ns. 112 á 124.

b Derechos del hijo llamado á falta de parientes legítimos, t. 9, ns. 125 á 130. Ver Hijo natural (Sucesiones).

c De los sucesores del hijo natural y de los hijos adulterinos é incestuosos, t. 9, números 145 á 153. Ver hijos adulterinos é incestuosos.

3 Estado, t. 9, ns. 158 y 159.

- 4 Hospicios, t. 9, ns. 160 á 161. Ver esta palabra.
- II Aceptación y repudio. Prescripción del derecho hereditario, t. 9, ns. 499 á 500.
- III Adquisición de la propiedad y de la posesión.
- 1 Los sucesores irregulares adquieren la propiedad, como los herederos legítimos, en virtud de la ley, t. 9, ns. 209, 212, 217 y 218.
 - 2 Los sucesores irregulares no tienen la posesión sino por sentencia que los pone en posesión, t. 9, ns. 237 á 239.
 - a Consecuencia que resulta en cuanto á sus derechos, t. 9, ns. 240, 243 y 246.
 - b Consecuencia que resulta en cuanto á la confusión, t. 18, n. 493.
 - 3 Envío á posesión de los sucesores irregulares. Formalidades y garantías prescriptas por la ley, t. 9, ns. 247 y 257.
 - 4 Consecuencia del envío. Derechos de los sucesores irregulares, t. 9, ns. 258 y 259.
 - 5 A qué sucesores se aplican los arts. 769 á 772? t. 9, ns. 260 y 261.
 - 6 Derechos de los sucesores irregulares en caso de petición de herencia.
 - a Cuál es la situación de los sucesores irregulares cuando no han cumplido las condiciones prescriptas por la ley? t. 9, ns. 537 á 540.
 - b En cuanto á los frutos se les asimila á los herederos legítimos, t. 9, ns. 549 á 553.
 - c De las actas de administración y de disposición hechas por los sucesores irregulares, t. 9, ns. 566 y 567.
- IV Obligaciones de los sucesores irregulares.
- 1 Están sujetos á las deudas hasta concurrencia de los bienes que recogen, t. 9, n. 244; t. 11, ns. 566 y 567.
 - 2 Los sucesores irregulares no pueden ser perseguidos por los acreedores por la parte á que están obligados en las deudas, t. 11, n. 65.

- a Los títulos ejecutorios contra el difunto lo son contra los sucesores irregulares? tomo 11, n. 76.
- 3 El sucesor perseguido hipotecariamente está subrogado á los derechos del acreedor, t. 11, ns. 80 y 81.
- 4 El heredero poseído que paga más allá de su parte contributiva tiene un recurso contra los sucesores irregulares, t. 11, ns. 66, 59 y 83.

SUCESIONES.

A *Historia y teoría.*

- I Son las sucesiones de derecho natural, t. 8, n. 468.
 - 1 Doctrina de Chabot y de Simeón. Es la del siglo XVIII. Termina en el socialismo, t. 8, ns. 469 á 472.
 - 2 El derecho de sucesión es un derecho de propiedad, t. 8, n. 473.
 - 3 Teoría de Domat. Es la verdadera, t. 8, números 475 y 476.
- II Sucesión legítima y testamentos.
 - 1 El Código sigue la doctrina de costumbres, tomo 8, n. 484. La sucesión legítima es la regla, la testamentaria es la excepción, t. 8, ns. 477 á 480.
 - 2 Teoría romana apreciada por Domat, t. 8, números 481, 482 y 483.
- III La sucesión romana y la sucesión de costumbres, tomo 8, n. 485.
 - 1 El sistema romano, t. 8, ns. 483, 486 y 487.
 - 2 El sistema de costumbres.
 - a Los derechos de la familia *paterna paternis*. Copropiedad de familia, t. 8, números 488, 495 á 497.
 - b Los privilegios. Origen y apreciación, tomo 8, ns. 492, 494, 498 á 500.
 - 3 Legislación revolucionaria.
 - a La igualdad. Abolición de los privilegios, t. 8, n. 501 á 503.